

RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2021, DE LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, POR LA QUE SE APRECIA INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCANERO.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante, AIReF), así como el artículo 19 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, encomiendan a la AIReF la emisión, antes del 15 de julio de cada año, de un informe sobre el análisis de la ejecución presupuestaria y cierre esperado de dicho año.

Para la elaboración del citado informe, con fecha 8 de junio de 2021, y con arreglo a las facultades atribuidas a esta institución por el artículo 4.3 de la citada Ley Orgánica 6/2013, se solicitó la información pertinente a las corporaciones locales objeto de evaluación individual, dentro de las cuales se encontraba el Ayuntamiento de Navalcarnero. Esta información debía ser enviada a la AIReF, en el formulario normalizado habilitado a tal fin, antes del martes 22 de junio.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. + 34 910 100 895

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

La petición remitida a la Alcaldía respectiva se envió, asimismo, a su Intervención en la misma fecha. Finalizado el plazo otorgado sin recibir la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero, y estando próxima la emisión del informe, con fecha 2 de julio de 2021 se reiteró la petición formulada, otorgando un nuevo plazo al efecto que finalizaba el viernes 8 de julio, con el fin de que la información correspondiente a esa Corporación pudiera ser analizada y tenida en cuenta, y advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento del deber de colaboración, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013.

En contestación a dicho requerimiento, el 8 de julio de 2021 se recibió contestación del órgano interventor del precitado Ayuntamiento manifestando lo siguiente:

“Al día de la fecha no ha sido posible disponer de la información que solicitan por varias cuestiones:

*PRIMERO.- Se ha procedido a elaborar y aprobar el presupuesto general para el ejercicio 2021 por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 15 de junio de 2021, en proceso de publicación. El presupuesto con el que se ha estado funcionando, y que hasta su adaptación, seguirá siendo objeto de ejecución es el prorrogado del ejercicio 2020, por lo que es, muy complicado poder extraer unos datos estimativos del cierre que puedan aproximarse a la realidad porque la contabilidad necesita de la correspondiente regularización entre lo contabilizado en las aplicaciones del Presupuesto prorrogado y su adaptación a las aplicaciones del Presupuesto definitivo, cuestión que aún nos llevará un tiempo. **Esta es la razón fundamental.***

SEGUNDO.- La urgente necesidad de dar viabilidad a este Ayuntamiento, a través de los mecanismos de financiación del Ministerio de Hacienda, que en nuestro caso, según las últimas medidas aprobadas por acuerdo de la CDGAE de fecha 25 de junio de 2021 y Resolución de 1 de julio de 2021, nos obligan a cumplir una serie de requisitos para poder proceder a su solicitud, en nuestro caso, consistentes en la ampliación del plazo de amortización de los préstamos formalizados hasta 31/12/2020 agrupándolos en una única operación y que entre los días 15 y 27 de

julio, hay que tramitar tanto los acuerdos del órgano competente (Ayuntamiento Pleno) como informes, propuestas e incluso, modificación del Plan de Ajuste adaptándolo al nuevo periodo de amortización y recogiendo su efecto en la evolución futura de las magnitudes relevantes en dicho plan. Igualmente, es uno de los requisitos fundamentales, el haber presentado en el mismo plazo, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, cuestión a la que aún no hemos procedido.

Por lo tanto, se nos ha generado una imposibilidad manifiesta (SIN TIEMPO MATERIAL NI RRHH SUFICIENTES) en cuanto al requerimiento de información que nos solicitan, con la razón fundamental de que los datos no podrán extrapolarse de una forma adecuada, tal y como ha quedado indicado en el primer párrafo de este correo, desvirtuando el informe sobre el análisis de la ejecución presupuestaria y cierre esperado del año en curso.

La justificación, puesta de manifiesto, de las circunstancias acaecidas en este Ayuntamiento no supone un incumplimiento del deber de colaboración con la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. Este Ayuntamiento, siempre ha cumplido con este deber de colaboración y en este caso, se justifica la demora y la imposibilidad de llegar en plazo a facilitar esta información”.

La falta de remisión de la información solicitada al Ayuntamiento de Navalcarnero ya se produjo en abril de este año, con motivo de la emisión del Informe sobre los Presupuestos Iniciales de las Administraciones Públicas de 2021, momento en el que ese Ayuntamiento alegó imposibilidad manifiesta de aportar dicha información por encontrarse la titular del órgano interventor de baja por la COVID-19, circunstancia que, dado el contexto de pandemia, se consideró por la AIReF como extraordinaria, no formulándose la advertencia en la página web por tal motivo, haciendo constar este hecho y la no derivación de consecuencias por la causa que lo generó en el oportuno Informe.

En el supuesto actual, las causas alegadas para la no remisión de la información son las mismas que puedan tener cualesquiera otras Corporaciones Locales, por lo que

la AIReF no puede calificar esta situación como extraordinaria y, por tanto, la omisión de dicha información debe considerarse como un incumplimiento del deber de colaboración, según lo dispuesto en el antes citado artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013.

Por todo ello, y previa deliberación favorable del Comité Directivo,

RESUELVO:

Primero.– Formular advertencia pública de incumplimiento del deber de colaboración al Ayuntamiento de Navalcarnero, en los términos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y en el artículo 6.6 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Segundo.– Acordar la publicación de esta Resolución en la página web de la AIReF.

LA PRESIDENTA DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a surname, all enclosed within a large, loopy oval shape.

Cristina Herrero Sánchez